



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01187

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 1 de junio de 2022, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no tuvo en cuenta los abonos efectuados a la obligación, derivados de los descuentos efectuados a la entidad demandante como consecuencia de la práctica de medidas cautelares.

Téngase en cuenta que según pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela los pagos deben aplicarse al crédito en las fechas en que se hicieron, y no en el momento en que se entrega el dinero al acreedor "Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la «liquidación del crédito», porque no ha sido «entregada» a los «demandantes», ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los «abonos» deben aplicarse en el momento en que son «realizados», primero a «intereses» y luego a «capital», al margen de la fecha en que son «pagados» a sus beneficiarios por medio de la «entrega de los títulos judiciales»."<sup>1</sup>, no obstante, en nuestro caso dichos abonos no afectan el estado de cuenta aportado mas allá de reducir el valor de los intereses moratorios.

En los anteriores términos se ordenará modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, previa discriminación de los valores tenidos en cuenta así;

TOTAL CAPITAL	\$ 15.000.000,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA EL 12-MAY-2022	\$ 10.745.441,99
ABONOS EFECTUADOS	(\$ 1.467.085,00)
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 24.278.356,99

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO:** MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como valor total de la obligación adeudada la suma de **\$ 24.278.356,99 M/Cte.**, por concepto de capital, junto con los intereses de moratorios liquidados con corte al 12 de mayo de 2022, una vez descontados los abonos a la obligación efectuados.

**TERCERO.-** En firme la presente providencia y la que aprueba la liquidación de costas, comoquiera que obran dineros consignados a favor del presente proceso, efectúese la entrega de títulos a favor de la parte demandante hasta cubrir el valor del crédito aprobado y las costas. Por secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

<sup>1</sup> STC6455-2019 del 24 de mayo de 2019

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b018c24ecd0e327029802a4e7595c069937f1f0e7ad6e50dc282d45d51088c**

Documento generado en 09/09/2022 04:01:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-00558 instaurado por Luis Enrique Prieto Salamanca contra María Guadalupe Mancera de García, Liliana García Mancera, Edgar Orlando Sarmiento Moreno y Lizeth Tatiana Villegas García. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 2, Cd -1)	300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Fls. 21, 24, 28, 31, 35, 38, 46 y 49 Cd Físico)	81.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$381.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE.

  
CLAUDIA P. VALDERRAMA  
SECRETARIA



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-00558

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d16997715957685bd227a6e848332a8eef438c4993e80840b6d6d321bdf6422**

Documento generado en 09/09/2022 04:01:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00672

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el 26 de mayo de 2022, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone:

- Respecto al documento de cesión, se ordena estarse a lo resuelto en la providencia calendada 27 de agosto de 2021, mediante el cual se dispuso:

*- Previo a resolver la solicitud allegada por la parte demandante, el 7 de julio de 2021 a través del correo electrónico institucional, se insta al interesado para que la aclare, comoquiera que tratándose de un proceso ejecutivo singular, mal puede hablarse de una cesión de derechos litigiosos, como si fuera un derecho incierto y discutible.*

*- Téngase en cuenta, que tratándose de procesos ejecutivos no puede hablarse de cesión de derechos litigiosos, pues "Sin duda, la cesión de derechos litigiosos, que comprende los artículos 1969 a 1972 de la misma codificación civil, parte del supuesto incuestionable "que el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis", lo que de suyo pone de manifiesto la diferencia infranqueable con la cesión de créditos, mientras que ésta exige la existencia de derechos ciertos y determinados, aquellos contemplan una expectativa que solo adquiere certeza si el derecho se concreta en la sentencia que así lo reconozca. De manera que en procesos de ejecución, donde se compele al deudor a satisfacer la prestación en la forma y términos convenidos, por su propia naturaleza no puede admitirse que la controversia corresponde a un derecho litigioso, cuando quiera que el mismo ya ha sido definido por voluntad de las partes o declarado judicialmente (Art. 488 CPC), de donde se sigue que le es extraño el contenido de los artículos 1969 a 1972 del Código Civil"<sup>1</sup> (subraya el despacho).*

- Ahora respecto al poder aportado, adviértase que al respecto ya se elevó pronunciamiento en auto del 28 de enero de 2022 en la cual se dispuso:

*- Aceptar la renuncia presentada por el abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ al poder otorgado por la parte demandante.*

*- De otro lado, se niega la solicitud de reconocimiento de la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada judicial de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., comoquiera que dicha entidad no se ha tenido en cuenta dentro del presente proceso como parte demandante. Obsérvese que mediante providencia del 27 de agosto de 2021 se pidió una aclaración respecto al contrato de cesión puesto de presente, que no ha sido respondida.*

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88dac48e0bd0f994a421ef50b8b95fe49c7e15236adf34e633212c69a3394bd**

Documento generado en 09/09/2022 04:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00772

Comoquiera que se encuentra surtido el término del emplazamiento publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., el Juzgado dispone;

.- Nombrar como curador(a) ad litem del demandado JOSE ALDEMAR RODRIGUEZ al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.- **Secretaría**, contabilice los términos con que cuenta el curador(a) designado(a) para comparecer y una vez fenezcan ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que corresponda.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee36e5c6e58d69d010edecdddec10d1232ac88bc5b6a7b8cd0b0524921438863**

Documento generado en 09/09/2022 04:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

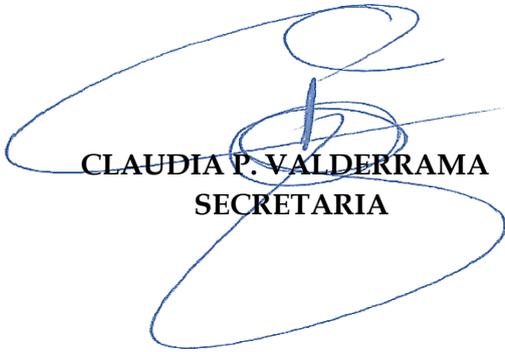


### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-01187 instaurado por HT LINE S.A.S. y en contra de G TRADE AUTOPARTS S.A.S. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 11, Cd -1)	350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 5 y 9, Cd -1)	21.500,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$371.500,00</b>

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

  
CLAUDIA P. VALDERRAMA  
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-01187

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99fe57482a624e8d91f015871adf23a634755de5741d9a07a7247e1e25bf307**

Documento generado en 09/09/2022 04:01:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-01430

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el 21 de junio de 2022, el Juzgado dispone;

- Agregar a los autos el citatorio remitido a la dirección física de la demandada el 9 de abril 2022, cuyo resultado fue negativo.

- Comoquiera que la parte demandante informa que bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero del demandado y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de ALMA ENITH JIMENEZ DE ARBOLEDA, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 de la ley 2213 de 2022; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

- Una vez fenezca el término del emplazamiento acabado de ordenar se procederá al nombramiento de curador ad litem de la demandada.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f0ed7f7213dd86d952a041c0b1e365598467106f1cfc1c2c592c2570ca484b5

Documento generado en 09/09/2022 04:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01418

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional el 27 de mayo de 2022 por la parte demandante, se dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre los avisos remitidos por correo físico a los demandados el 24 de mayo de 2022, se requiere a la parte actora para acredite haber enviado con anterioridad el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., y para que aporte copia cotejada de la comunicación que contiene el aviso y del mandamiento de pago que debió haber sido remitido como adjunto [art. 292 C.G.P.]

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d822d7e99454920a5a1f94df377f582f7c8500b6ecf5b9478075a07992fe2b18**

Documento generado en 09/09/2022 04:01:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00192

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, radicada el 2 de junio de 2022, suscrita por la directora de cobranza de la entidad demandante y coadyuvada por el demandado a quien se le hicieron los descuentos, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez -ICETEX- y en contra de JORGE ELÍAS AWAD FLÓREZ y CARLOS JOSÉ AWAD MARTÍNEZ, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

**TERCERO.-** Por existir acuerdo entre las partes, **ORDENAR** la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial, que hayan sido descontados al demandado CARLOS JOSÉ AWAD MARTÍNEZ por valor de \$6.144.736.00, a favor de la parte demandante.. Líbrese las correspondientes órdenes de pago.

**CUARTO.-** No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor del demandado, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

**QUINTO.-** Sin condena en costas.

**SEXTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff1a2766330cb70d5cb643d5b4f5b948e3e4518ebfd10c29033a27eaa042c22**

Documento generado en 09/09/2022 04:01:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01718

Comoquiera que obra constancia en el expediente de la notificación personal del curador ad litem de la demandada, quien contestó oportunamente la demanda y continuando con el trámite pertinente, el Juzgado dispone:

**1.-** Téngase en cuenta que el curador ad litem de la demandada, se notificó personalmente del mandamiento de pago el **15 de junio de 2022** quien oportunamente contestó la demanda con formulación de excepciones de mérito.

**2.-** Téngase en cuenta que de la contestación presentada, se corrió traslado al extremo demandante, mediante mensaje de datos remitido por la parte demandada al correo electrónico de aquella reportado en el acápite correspondiente del libelo introductorio, el día **1 de julio de 2022**, lo anterior, de conformidad a lo previsto en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, traslado que no fue descorrido.

**3.- ABRIR** a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 443 del C. G. del P:

### **3.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**3.1.1.-DOCUMENTALES:** Ténganse como tales, las documentales allegadas con la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

### **3.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

**3.2.1.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Negar la práctica del interrogatorio de parte del extremo activo, por inconducente [art. 168 C.G.P.], comoquiera que la discusión que se planteó en la contestación de la demanda es de naturaleza estrictamente jurídica, bastando para ese análisis, la prueba documental adosada al expediente.

**4.-** En firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a099280f5dbbea000db7a3be3836d352482b90f7bffee2584f4453e744a776**

Documento generado en 09/09/2022 04:01:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01904

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el 14 de junio de 2022 por la parte demandante, se dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio remitido el 24 de febrero de 2022 al demandado a su dirección física cuyo resultado fue negativo.

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación electrónica remitida al demandado el 19 de febrero de 2022, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos, en caso de que **no** se hayan enviado todas las pruebas y anexos adjuntos a la demanda, debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto), norma homologada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

.- Se niega la solicitud de emplazamiento en la medida en que se acusó el recibido del mensaje en el buzón electrónico reportado del demandado, y se encuentra pendiente la verificación de que la notificación se haya surtido en debida forma, en caso contrario deberá repetirse, tal y como se advirtió con anterioridad.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61e241d2c1e7b672374914ccafa2c36153aa9d7a5d65b82136ca18ea8b89fd74

Documento generado en 09/09/2022 04:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-01971

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 25 de mayo de 2022, aportado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la entidad ABRIL GOMEZ MEJIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. -AGM ABOGADOS-, entidad representada en este asunto por su representante legal Diego Fernando Gómez Giraldo, en los términos y para los efectos señalados en el memorial de sustitución.

.- Entiéndase revocado el poder anteriormente conferido por la parte demandante a la abogada Aleida Rocío Leguizamón Martínez.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb743707a10aef5c1c4aeec7517439fa83404ac46107011a3340b0d86b790f4b**

Documento generado en 09/09/2022 04:01:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00014

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el 14 de junio de 2022, el Juzgado dispone;

- Agregar a los autos el citatorio remitido a la dirección física del demandado el 4 de mayo de 2022, cuyo resultado fue negativo.

- Comoquiera que la parte demandante informa que bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero del demandado y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de LUIS ARTURO SANCHEZ DIAZ, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 de la ley 2213 de 2022; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

- Una vez fenezca el término del emplazamiento acabado de ordenar se procederá al nombramiento de curador ad litem del demandado.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 662851e3528208167809941c6fdd9b6396f12bb962c767a7c53883be8ef36d1c

Documento generado en 09/09/2022 04:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

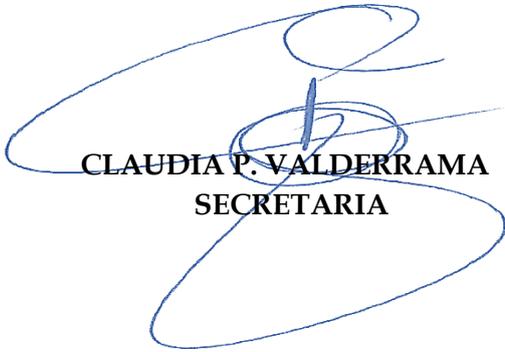


## LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2020-00199 instaurado por Banco de Bogotá y en contra de Dairo Octavio Estupiñan Hidalgo. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 9, Cd -1)	350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 5 y 8, Cd -1)	10.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$360.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

  
CLAUDIA P. VALDERRAMA  
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00199

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71faf5ad0ac3ca7aee747e1265ad58063e17e948f5495228713a37cd3a1599bd**

Documento generado en 09/09/2022 04:01:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00199

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 6 de mayo de 2022, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **24.714.388,70 M/Cte.**, que corresponde a las cuotas de capital en mora y al capital acelerado junto con los intereses de mora liquidados desde la exigibilidad de cada una de ellas hasta el 26 de abril de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300cc208c3152fb6af2818ca2a5b96186f57b42cb14a3db61c753d68f55c6571**

Documento generado en 09/09/2022 04:01:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00318

Dando alcance a los memoriales allegados por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional el 31 de mayo y 29 de agosto de 2022 este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta, que los demandados se notificaron mediante aviso remitido a su dirección física el 20 de mayo de 2022, previo envío del citatorio positivo, quienes transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevaron pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Fonbienes Colombia S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento S.A. -antes Electroplan S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial- y en contra de Esteban Fabián Camacho Díaz y Gina Paola Vera Lagos, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.<sup>1</sup>, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 23 de julio de 2020.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$245.000.oo. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

---

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25088d524fb3cbd774081c7365442c6b2f4d14f7d0217a792dd95690cc3a59c5**

Documento generado en 09/09/2022 04:01:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00433

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional el 18 de abril y 31 de mayo de 2022 por la parte demandante, se dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido por correo físico a la demandada Erika Yineth Caballero Amador el 14 de marzo de 2022.

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre el aviso remitidos por correo físico a la referida demandada el 25 de abril de 2022, se requiere a la parte actora para que aporte copia cotejada del mandamiento de pago que debió haber sido remitido como adjunto al aviso [art. 292 C.G.P.]

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a5488ee45721df16befce3974d9cc0d0488b563e4fb8ff492e8d34fda51c15**

Documento generado en 09/09/2022 04:01:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00745

.- Previo a proveer sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante mediante memorial radicado el 31 de mayo de 2022 se le requiere para que la presente conforme lo indica el artículo 446 del C.G.P., esto es, con especificación del capital y de los intereses causados mensualmente hasta la fecha de su presentación, en donde se evidencie la tasa con la cual se calcularon los réditos mes a mes, y los conceptos a los cuales se imputaron los abonos efectuados por la parte demandada

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648c6ede56769ab14a6cb6c45284fe7b9faa407903d7c749b63e3a26906cfb6d**

Documento generado en 09/09/2022 04:01:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01129

Dando alcance al memorial aportado el 25 de mayo de 2022 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación remitida al correo electrónico del demandado el 13 de abril de 2022, comoquiera que en el contenido de la comunicación no se indicó la fecha de la providencia mediante la cual se corrigió el mandamiento de pago, y mucho menos se adjuntó dicho documento al mensaje de datos.

.- Adicional a lo anterior tampoco se aportaron todos los documentos anexos al mensaje de datos, en caso de que **no** se hayan enviado todas las pruebas y anexos adjuntos a la demanda, debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negritas por fuera del texto), norma homologada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

.- Adicional a lo anterior se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 el de la ley 2213 de 2022, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” [Subrayas y negritas del Juzgado].

.- Se exhorta a la parte actora para que reinicie el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta la observación consignada con anterioridad.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66dd31802865b55bbfaedb9c694a19801b819f641776e2920dd4e692c75bc67e

Documento generado en 09/09/2022 04:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00203

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 31 de mayo de 2021, el Juzgado dispone;

.- Tener en cuenta la subrogación parcial, por el monto de \$12.081.042.00 M/Cte., que por el ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG, como subrogatario parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios, que correspondan a Bancolombia S.A. como acreedor inicial de las obligaciones base de recaudo ejecutivo. (artículo 1666 y 1671 del C. C.).

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre el poder otorgado por el Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG- a la firma VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA., se requiere a la parte interesada para que aporte copia de la escritura publica que contiene el poder general otorgado a JANETH ZULAY TIBOCHA RODRIGUEZ con su respectiva nota de vigencia expedida con antigüedad no mayor a un mes (1) o documento donde se evidencie la facultad de aquella para otorgar poder especial. [art. 256 C.G.P.]

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef4034ce02c9a9f8f4112251f3da7aa6a0735e4f63a6c4c42398960ebc19bb0**

Documento generado en 09/09/2022 04:01:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2021-00442

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el 20 de mayo de 2022, el Juzgado dispone;

- Agregar a los autos las diligencias de notificación remitidas a los demandados el 13 de mayo de 2022, cuyo resultado fue negativo.

- Comoquiera que la parte demandante informa que bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero de los demandados y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de ISMAEL ANTONIO ESPINOSA LONDOÑO y GERMAN IBAGON, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 de la ley 2213 de 2022; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

- Una vez fenezca el término del emplazamiento acabado de ordenar se procederá al nombramiento de curador ad litem de los demandados.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1f3adcee945173a3336b792234ab7058cb32f3fcc9224a4cd661c8fc75ab04**

Documento generado en 09/09/2022 04:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2021-00883

Dando alcance a los memoriales allegados a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el 26 de enero y 21 de abril de 2022, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos las diligencias de notificación remitidas al demandado EDGAR ANTONIO HERNANDEZ SOSA los días 5, 17 y 18 de noviembre de 2021, cuyo resultado fue negativo.

.- Comoquiera que la parte demandante informa que bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero del demandado y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de EDGAR ANTONIO HERNANDEZ SOSA, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 de la ley 2213 de 2022; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

.- Una vez fenezca el término del emplazamiento acabado de ordenar se procederá al nombramiento de curador ad litem del demandado.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d185238b82461f1b3ab669ceda86c5ed2174f279d06d6d5ae253090a453159ac**

Documento generado en 09/09/2022 04:01:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2021-01351

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional el 17 de marzo, 9 de junio y 17 de agosto de 2022 por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de ANA MARIA URREGO AVILA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 25 de abril de 2022, luego la notificación personal se surtió el **1 de marzo de 2022** además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 8 de febrero de 2022.

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$450.000.00 Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717bbb1c36c7b8f736404f2d4b69f1b45c1ee9afb2b7c9b6cd3d5d75c3897789**

Documento generado en 09/09/2022 04:01:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2022-00113

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 1 de junio 2022, el Juzgado dispone;

.- Requerir a la entidad Datacrédito Experian, para que dé estricto cumplimiento a lo solicitado en oficio No. 0644 de fecha 13 de mayo de 2022, sin que haya lugar a solicitar la remisión de la providencia que emitió la orden correspondiente, en atención a lo previsto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022: *“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”*. [negritas por fuera del texto]

.- Adviértase además, que las comunicaciones proferidas por la secretaría del despacho, son emitidas en cumplimiento de las ordenes impartidas por el Juez, y que las mismas gozan de plena autenticidad, la cual puede ser comprobada a través de la consulta correspondiente en la plataforma de firma digital de la Rama Judicial<sup>1</sup>, luego en verdad, no resulta necesario solicitar copia de la providencia.

.- **Secretaría**, comunique lo ordenado en esta providencia junto con el oficio referido anteriormente y la constancia de envío..

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6204b7cec8b6b0bad68dff3e939ac74663dd81291eaab120d7fac68616ed6b

Documento generado en 09/09/2022 04:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00316

Dando alcance al memorial aportado el 25 de octubre de 2021 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Incorporar al expediente, la notificación electrónica realizada a la demandada JOHANNA ANDREA ALBARRACIN MUÑOZ el pasado 23 de mayo de 2022, y téngase en cuenta que se notificó personalmente [art. 8 Dec. 806/2020] del mandamiento de pago de fecha 18 de mayo de 2022, el **26 de mayo de 2022**. Téngase en cuenta que transcurrido el término de traslado para ejercer su derecho de defensa la referida ejecutada guardó silencio.

.- Se exhorta a la parte actora para que adelante las diligencias pertinentes en aras de efectuar la notificación al demandado ANDRES FELIPE SALAZAR OJEDA del mandamiento de pago librado en su contra.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26dc4be16bcfc5691eee3f02cf80395ab61e727ce7e5d2d096d2a5434fa9947d**

Documento generado en 09/09/2022 04:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2022-00117

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional el 17 de junio de 2022 por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por -AECOSA S.A.- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de JULIO SEGUNDO ESPITIA NARVAEZ.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 25 de abril de 2022, luego la notificación personal se surtió el **28 de abril de 2022** además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 18 de abril de 2022.

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$170.000.00 Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d7d9fe160f8e21bab129acf197491c55913ae9eb07fca1ae5567461a389757**

Documento generado en 09/09/2022 04:01:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**